



## RESOLUCIÓN NÚMERO DE

( )

Por la cual se modifica la Resolución 40590 de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 381 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece, entre otras cosas, que los servicios públicos, dentro de los que se encuentra el servicio público domiciliario de energía eléctrica, son inherentes a la finalidad social del Estado y que el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia de los servicios públicos.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 142 de 1994, la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias constituyen servicios públicos esenciales y el Estado intervendrá en los mismos a fin de, entre otros, garantizar la calidad del bien y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, así como su prestación continua, ininterrumpida y eficiente.

Que el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral, eficiente y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala como funciones de los ministerios y departamentos administrativos, entre otras, participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución y promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, establecen como funciones del Ministerio de Minas y Energía, formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de: i) generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; ii) desarrollo de fuentes alternas de energía; y iii) aprovechamiento integral de los recursos naturales y de la totalidad de las fuentes energéticas del país, entre otras.

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1715 de 2014 *“por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”* estableció como competencia administrativa del Ministerio de Minas y Energía *“(…) propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de (sic) energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética”*.

Que, con base en el marco normativo reseñado, mediante la Resolución 40590 de 2019 se definieron las reglas generales para la implementación de un mecanismo que promoviera la contratación de largo plazo de energía eléctrica, en el que participaran proyectos de generación a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER), definidos en el numeral 17 del artículo 5 de la Ley 1715 de 2014.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución MME 40591 de 2019, convocó a la segunda subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica. Posteriormente, expidió la Resolución MME 40179 de 2021, mediante la cual convocó a una tercera subasta de contratación a largo plazo de energía eléctrica, y por último mediante la Resolución MME 40305 de 2021, definió las reglas generales para la implementación de un mecanismo

complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 40179 de 2021.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía designó al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) mediante convenio interadministrativo GGC No. 556 de 2019, para que estuviese a cargo de la administración centralizada de los contratos de suministro de energía eléctrica, así como de la administración de las garantías financieras de pago y cumplimiento derivadas de los mismos.

Que adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución MME 40590 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía estableció la minuta de contrato de suministro a largo plazo para las Subastas CLPE 02-2019 y CLPE 03-2021 y sus respectivos mecanismos complementarios.

Que, desde la suscripción de los contratos de suministro a largo plazo para las subastas CLPE 02-2019 y CLPE 03-2021 y sus respectivos mecanismos complementarios, algunos proyectos de generación con FNCER han presentado retrasos por diversas circunstancias, y como consecuencia de tal situación, mediante la Resolución 40042 de 2024 el Ministerio de Minas y Energía expidió algunos lineamientos.

Que, en particular, el artículo 3 de la Resolución MME 40042 de 2024 adicionó el artículo 13 de la Resolución 40590 de 2019 y señaló que las partes de los contratos de suministro de energía media anual a largo plazo suscritos con ocasión de las Subastas CLPE N° 02-2019 y N° 03-2021 podrían libremente y de común acuerdo negociar la suspensión de la obligación de suministro energía y modificar las condiciones del contrato. Para adelantar dicha negociación, no se requerirá autorización del Ministerio de Minas y Energía.

Que, en consideración a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución 40042 de 2024, y de conformidad con información suministrada por el ASIC, 34 contratos de suministro de energía media anual a largo plazo suscritos con ocasión de las Subastas CLPE N° 02-2019 y N° 03-2021, fueron modificados por las partes, de manera que dichos contratos dejaron de fundamentarse en la minuta dispuesta por el Ministerio de Minas y Energía, y en su lugar, al ser modificados, de facto cumplen los presupuestos para ser considerados contratos bilaterales de energía a largo plazo, debido a que bajo un acuerdo directo entre comprador y vendedor, se pactan aspectos como: el precio, las cantidades de entrega de energía o el periodo de vigencia del contrato.

Que, con base en lo anterior, el seguimiento y las actividades de administración centralizada de los contratos y de las garantías, a las que hace referencia el artículo 5 y 32 de la Resolución 40590 de 2019, debe encargarse únicamente a las partes contratantes de los contratos de suministro suscritos a partir de las Subastas CLPE N° 02-2019 y N° 03-2021, de manera análoga a cómo funciona en los contratos bilaterales de energía a largo plazo, dentro del Mercado de Energía Mayorista.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, “*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones MME 40310 y 41304 de 2017, la presente resolución se publicará, en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, los cuales se incluirán en el presente documento de acuerdo con su pertinencia.

Que, con base en lo establecido en el artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para efectos de evaluar la necesidad de requerir concepto de abogacía de la competencia, y se encontró que las medidas a implementar no inciden sobre la libre competencia del mercado, de manera que el proyecto normativo no será remitido a la SIC.

Que por lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Modificar el artículo 5 de la Resolución 40590 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 50. SEGUIMIENTO.** *Teniendo en cuenta que la energía que se asignará como resultado de la aplicación del mecanismo de que trata la presente resolución contribuirá al cumplimiento de los objetivos de política pública, la CREG podrá designar al ASIC como el administrador de la garantía de puesta en operación de los proyectos de generación que resulten adjudicados en dicho mecanismo, conforme al régimen y a la naturaleza jurídica que le aplica.*

*Las actividades que implican la administración de los contratos y de las garantías derivadas de los contratos adjudicados mediante el proceso de que trata el artículo 24 de la presente resolución, las realizarán las partes compradora y vendedora. En razón a lo anterior, el ASIC en calidad de Administrador Centralizado realizara la cesión de las garantías que respaldan las obligaciones contraídas entre las partes de los contratos de largo plazo”.*

**Artículo 2°.** Modificar el artículo 32 de la Resolución 40590 de 2019, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS.** *Las garantías establecidas en esta resolución deberán acoger los siguientes principios:*

- a) Cubrir todos los conceptos que surjan dentro de la Subasta a cargo de los participantes;*
- b) Deben ser otorgadas de manera irrevocable e incondicional a la orden de la contraparte contratante y/o beneficiario;*
- c) Deben ser líquidas y fácilmente realizables en el momento en que deban hacerse efectivas.*

*Las partes contratantes deberán adelantar la gestión de administración para las garantías derivadas del contrato establecidas en los artículos 34 y 35 de la presente resolución”.*

**Artículo 3°. De la Administración de los Contratos.** El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) deberá adelantar todas las gestiones necesarias para trasladar a las partes contratantes, la administración de los contratos de suministro a largo plazo derivados de las Subastas CLPE N° 02-2019 y N° 03-2021 y sus respectivos mecanismos complementarios.

La administración de los contratos a cargo de las partes deberá iniciar a partir del primer día del mes siguiente al cumplimiento del término señalado en el artículo 5 de la presente resolución.

**Artículo 4°. De la Administración de las Garantías.** El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) deberá adelantar todas las gestiones necesarias para trasladar a las partes contratantes, la administración de las garantías que amparan los contratos de suministro a largo plazo derivados de las Subastas CLPE N° 02-2019 y N° 03-2021 y sus respectivos mecanismos complementarios, en las que sea beneficiario, concretamente de las garantías establecidas en los artículos 34 y 35 de la Resolución 40590 de 2019.

Lo anterior, en un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**Artículo 5°. Documento Técnico.** El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) al término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá emitir un Documento Técnico en el cual se detallen las actividades a ejecutar por las partes contratantes y el ASIC, para dar cumplimiento a lo establecido en el este acto administrativo.

**Artículo 6°. Liquidación de Cuentas.** En virtud de lo señalado en la presente resolución, las partes contratantes deberán ejecutar los procedimientos de liquidación de cuentas de



Continuación de la Resolución “ *Por la cual se modifica la Resolución 40590 de 2019 y se adoptan otras disposiciones.*”

los contratos de suministro a largo plazo derivados de las subastas CLPE 02-2019 y CLPE 03-2021 y sus respectivos mecanismos complementarios, conforme a lo establecido en el Anexo B de la Resolución CREG 024 de 1995, y demás normas concordantes, a partir del primer día del mes siguiente al último mes en el que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) realice las funciones de la administración centralizada de dichos contratos.

**Artículo 7°.** A partir del mes en que las partes contratantes asuman la administración de sus contratos y las garantías, conforme a los términos señalados en esta resolución, el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) no podrá recibir remuneración alguna por dicho concepto.

**Artículo 8°.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN PALMA EGEE**  
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Tatiana Díaz Morales / Erika Flórez  
Revisó: Hernando Castro Palma / Ángela Pabón  
Aprobó: Jorge Eduardo Salgado Ardila / Juan Carlos Bedoya Ceballos